

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	—	Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. —(Artículo 1.º del Código Civil.)
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de Excelentísimo señor Capitán General.
Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Agosto).

Gobierno Civil

CIRCULAR

1894

Siendo muchos los Alcaldes que han dejado de cumplimentar lo ordenado en circular núm. 1.620, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 27 del actual, ordenándoles remitieran al Ingeniero Jefe del servicio agronómico, un estado donde se consigne el número de cepas americanas que de cada variedad cultivan para viñas madres, los viveristas de esta provincia, el número de estaquillas que tienen puestas á barbar y el de injertos colocados en tierra, con indicaciones de las variedades á que pertenecen tanto las primeras como las púas de las segundas, para en época oportuna girar la correspondiente visita de inspección á los referidos viveros, les hago saber por la presente circular que si en el improrrogable plazo de diez días no han cumplimentado servicio tan importante,

les impondré el correctivo que me faculta la Ley vigente, sin contemplación de ningún género.
Logroño, 29 de Julio de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Ministerio de Hacienda dirige á este de la Gobernación, en 8 de Junio del corriente año, la Real orden siguiente:

«Excmo Sr.: Siendo conveniente para los intereses del Estado ejercer una vigilancia estrecha que impida la circulación de coches automóviles de construcción extranjera, cuyos derechos de importación no hubiese percibido la Hacienda pública,

»El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. se sirva ordenar á todos los Gobiernos Civiles lo siguiente:

»1.º Que todo propietario de coches automóviles que con arreglo á las disposiciones vigentes, solicite el reconocimiento de un coche de fabricación extranjera y su correspondiente matrícula en el Registro de automóviles del Gobierno Civil, deberá presentar juntamente con la nota descriptiva á que se refiere el artículo 4.º del Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, la certificación del adeudo correspondiente, expedida por la Aduana importadora, del coche automóvil cuya inscripción se solicite y que justifique la percepción de los derechos por el Tesoro; y

»2.º Que teniendo en cuenta que existen carruajes de marca española cuyas piezas en su totalidad ó en parte son extranjeras, para su montaje en España ó para la construcción de automóviles completos, cuando se solicite el reconocimiento y matrícula de estos coches, en lugar de los documentos antes citados, se acompañe una declaración jurada expedida por la Casa constructora nacional ó que haya montado el coche, en la que se haga constar aquélla circunstancia.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de...

REAL ORDEN CIRCULAR

Remitida al Ministerio de la Guerra la consulta formulada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Cáceres acerca del valor y alcance que deba darse á los certificados facultativos de reconocimiento no expedidos por los Médicos Vocales de la respectiva Comisión para la clasificación definitiva de los interesados, dicho Departamento emite su opinión, á los efectos del art. 337 de la vigente ley de Reclutamiento, en el sentido de que los mozos residentes en el extranjero que aleguen enfermedades ó defecto físico ante los Consulados del punto de su residencia, previa su justificación en la forma prevenida en los artículos 32 y 33 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo último, deben ser clasificados por los

Ayuntamientos y Comisiones mixtas respectivas al pueblo de su alistamiento, ínterin no se habiliten los Consulados para las operaciones de reclutamiento, en la forma que previenen los artículos 108, 109 y 141 de la vigente ley de Reclutamiento, sin que sea necesaria la presentación de los interesados ante las Comisiones mixtas para que éstas los clasifiquen definitivamente; añadiendo que respecto de los exceptuados del servicio de filas, fundándose en preceptos de los llamados legales, puede tramitarse los expedientes en los puntos donde residan los mozos, según las circunstancias que en cada caso concurren, y los fundados en enfermedades ó defectos físicos de los padres ó hermanos, cuando éstos residan en el extranjero, aun cuando no está preceptuado en la ley el procedimiento que debe seguirse, por analogía á lo dispuesto para los mozos, debe admitirse que sean reconocidos ante los Consulados donde residan aquéllos previa justificación de su residencia, sometiendo en ambos casos los expedientes á resolución ante la Comisión mixta correspondiente.

Y habiendo tenido á bien Su Majestad el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo comunico á V. S. para su observancia con carácter general y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.

BARROSO.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

Administración de Contribuciones de la provincia de Logroño

PRESUPUESTO DE 1911

RELACION de los contribuyentes por el concepto de industrial, cuyos expedientes de partida fallida han sido aprobados. Continuation (1)

1869

Número de los recibos	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	INDUSTRIA	Fecha de la aprobación			TRIMESTRES				TOTAL Pesetas Cts.	
				Día	Mes	Año	1.º Pesetas Cts.	2.º Pesetas Cts.	3.º Pesetas Cts.	4.º Pesetas Cts.		
4	Don Adrián Fernández	Tudelilla	Parador	19	Abril	1912	»	»	»	»	7	12
5	Juan María Sáenz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	12
2	Sebastián Rodríguez	Ocón	Zapatero	»	»	»	»	»	»	»	4	98
3	Nicolás Anata	Galilea	Carro con una caballería	»	»	»	»	»	»	»	2	85
4	Francisco Aguado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	85
5	Justo Palacios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	85
6	Marcelino Martínez	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	85
3	Nicolás Anata	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	98
4	Francisco Aguado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	85
5	Justo Palacios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	85
6	Marcelino Martínez	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	85
7	Gerardo Besana	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	98
12	Sociedad la Lealtad	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	98
75	Don Felipe Sáenz Navas	Munilla	Taberna	»	»	»	»	»	»	»	10	68
170	Don Felipe Sáenz Navas	Santo Domingo	Venta pescado	»	»	»	»	»	»	»	7	56
34	Francisco Espiga	»	Sastre	»	»	»	»	»	»	»	7	56
83	Tiburcio González	»	Venta de tocino	»	»	»	»	»	»	»	31	50
86	El mismo	»	Coche punto	»	»	»	»	»	»	»	14	49
17	Don Silvestre García	»	Idem tres caballerías	»	»	»	»	»	»	»	52	32
46	D.ª Paula González	»	Café	»	»	»	»	»	»	»	50	40
162	Bruna Glera	»	Venta vinos por menor	»	»	»	»	»	»	»	15	12
4	Don Agustín Bañares	Bañares	Panadería	»	»	»	»	»	»	»	7	56
13	Niceto Gómez	»	Tienda vinos	»	»	»	»	»	»	»	10	68
16	Timoteo Ortiz	»	Carretero	»	»	»	»	»	»	»	4	98
19	Guillermo Gil	»	Hornero	»	»	»	»	»	»	»	4	98
6	Carlos Bañuelos	»	Zapatero	»	»	»	»	»	»	»	4	98
2	Julián Cruces	»	Tienda vinos	»	»	»	»	»	»	»	10	68
4	Melitón Villarejo	Ojacastro	Veterinario	»	»	»	»	»	»	»	11	96
4	Francisco Cerdeño	Cirueña	Id.	»	»	»	»	»	»	»	11	96
122	Fermín Iradier	Santurdejo	Médico	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	Fabián Martínez	Abalos	Taberna	»	»	»	»	»	»	»	16	10
5	Viuda de Anastasio Hormachea	»	Posada	»	»	»	»	»	»	»	10	68
6	D.ª Elvira Luzuriaga	»	Pescado fresco	»	»	»	»	»	»	»	7	12
10	Don Martín Lecea	»	Alpargatero	»	»	»	»	»	»	»	5	69
11	Julián Ereña	»	Barbero	»	»	»	»	»	»	»	4	98
13	Bernardino Grijalba	»	Herrero	»	»	»	»	»	»	»	4	98
14	Viuda de Mamerto Solana	»	Carpintero	»	»	»	»	»	»	»	4	98
15	Don Urbano Lumbreras	»	Panadería	»	»	»	»	»	»	»	4	98
1	Fermín Murga	Ollauri	Bodega	»	»	»	»	»	»	»	4	98
3	Urbano Uribarrena	»	Carpintero	»	»	»	»	»	»	»	5	67
4	Manuel Martínez	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	98
5	Sergio Castillo	»	Tonelero	»	»	»	»	»	»	»	4	98
6	Alejandro Cortázar	»	Herrero	»	»	»	»	»	»	»	4	98
9	Rafael López	»	Panadero	»	»	»	»	»	»	»	4	98
10	Simeón Martínez	Castañares	Abacería	»	»	»	»	»	»	»	4	98
4	Antonio Martínez	»	Carnes frescas	»	»	»	»	»	»	»	7	12
18	Juan Val Riobo	»	Carpintero	»	»	»	»	»	»	»	11	39
19	Benigno Crespo	»	Herrero	»	»	»	»	»	»	»	4	98
23	Patricio Revuelta	»	Constructor de carros	»	»	»	»	»	»	»	4	98
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	98

25	Hilario Narro	Barbero	98	14	94
1	Francisco Cano	Venta de carnes	69	18	10
1	Ricardo Ruiz	Abacería	12	20	36
2	Emeterio Antigüedad	Farmacéutico	54	49	62
3	Miguel Urizar	Venta carnes frescas	08	30	24
4	Bartolomé Carro	Tablajero	04	15	12
5	Nicomedes López	Abacería	30	18	90
6	Santos Díez Fernández	Taberna	45	28	35
7	Tomás Ruiz	Parador	30	18	90
8	Dionisio Virumbrales	Abacería	30	18	90
9	Cecilio Ugarte	»	30	18	90
10	Manuel Petaira	Venta pescados	04	15	12
12	Gervasio Ruiz	Horno venta pan	41	13	23
14	Juan Fernández	Carpintero	41	13	23
14	Fabio Larrillaga	»	41	13	23
34	Bernardo Antón	»	41	13	23
38	Saturnino Zazón	Molino	14	27	42
41	Nicolás Barrio	Alpargatero	41	12	82
42	José Anebia	Barbero	41	19	23
3	Julián Nanclares	»	41	19	23
4	Segundo Amillero	Mercería	41	19	23
10	Manuel Berberana	Café	52	70	56
14	Segundo Amillero	Taberna	23	70	56
18	Pedro Pérez	Abacería	23	42	69
20	Nicasio Díaz	»	88	41	64
28	Faustino Ruesgas	Aceite y vinagre	90	26	70
43	Pedro Orrantía	Barbero	»	8	90
44	Hilario Ruesgas	»	12	21	36
45	Valentín Hernando	Carpintero	41	12	82
47	Emilio Alvaro	Herrero	41	19	23
48	Anselmo Fernández	»	41	19	23
53	Ignacio Romanos	Horno pan	41	19	23
56	Andrés Gutiérrez	Venta de ciruelas	63	13	89
57	Martín Romero	»	14	6	42
58	Ambrosio García	Vinos	2	2	13
26	Agustín Rodríguez	Carpintero	79	17	79
8	Gabino Resa	Venta carnes frescas	98	4	98
11	Juan Francisco Bodegas	Vinos y aguardientes	39	11	39
25	José Mendoza	Notario	68	10	68
32	Hilario Madariaga	Hojalatero	»	37	»
34	Cirilo Sáenz	Horno pan	98	4	98
2	Juan Terrazas	Vinos por mayor	98	4	98
7	Julián Mendoza	Vinos por menor	89	29	89
30	Celestino Llanos	Horno tienda	39	11	39
3	Francisco Martínez	Fábrica de embutidos	99	4	99
4	Ticiano Amillero	Mercería	19	141	19
9	Nicolás López	Taberna	49	23	49
11	Faustino León	Mesón	88	13	88
12	Anselmo Rubio	»	90	8	90
16	Nicasio Ruiz	Aceite y vinagre	90	8	90
17	Margarita González	Pescado fresco	11	7	11
18	Don Victoriano Martínez	»	11	7	11
21	Manuel Collado	Practicante	12	7	12
22	Mariano Abalos	Secretario del Juzgado	47	4	47
23	Ladislao Zárate	Constructor de camas	22	8	22
24	Vicente Requeta	»	41	6	41
25	Benigno Arcos	Herrero	41	6	41
26	El mismo	»	41	6	41
27	Don Félix Arcos	»	41	6	41
28	Natalie Ruiz	»	41	6	41
3	Pedro Romero	Venta de varas	41	6	41
5	Juan Izaguirre	Vinos y licores	41	6	41

(Se continuará.)

(1) Véase el BOLETÍN núm. 170.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS
DE
LOGROÑO

ANUNCIO

Curso de 1911 á 1912

1883

Enseñanza oficial.—Los señores alumnos matriculados oficialmente en el grado elemental ó en el superior del Magisterio que deseen sufrir examen en los extraordinarios de Septiembre próximo, abonarán en la Secretaría de este Establecimiento el segundo plazo de matrícula, en la segunda quincena de este mes de Agosto.

El pago será 12'50 pesetas en papel de «Pagos al Estado» y 5 pesetas en metálico por derechos de examen.

Enseñanza no oficial.—Los señores alumnos que deseen dar validez académica á los estudios hechos privadamente, pertenecientes al grado elemental ó superior de la carrera del Magisterio de 1.^a Enseñanza, lo solicitarán del Sr. Director de esta Escuela Normal en la segunda quincena del presente mes.

Las instancias extendidas y firmadas por los interesados, en papel de peseta, deberán acompañarse de la cédula personal; certificación de nacimiento del Registro civil, en la que conste que el interesado ha cumplido 14 años; certificación de no padecer enfermedad contagiosa, de no tener defecto físico que le imposibilite para la carrera y de estar revacunado, si no pasa de 20 años.

Las cantidades á satisfacer son: 2'50 pesetas en metálico, por derechos de examen de ingreso; 25 pesetas en papel de «Pagos al Estado», por grupo de asignaturas ó por parte de grupo; 5 pesetas en metálico por derechos de examen y 10 timbres móviles de 10 céntimos de peseta.

Para poder sufrir el examen es necesario que los interesados presenten dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, que identifiquen la persona y firma del aspirante, caso de que no lo haya hecho en otras convocatorias.

Curso de 1912 á 1913

Los alumnos que deseen matricularse en el próximo curso en este Establecimiento, podrán hacerlo durante el mes de Septiembre venidero y satisfarán el primer plazo de la matrícula, 12'50 pesetas en papel de «Pagos al Estado».

Los que deseen comenzar la carrera y sufrir el examen de ingreso, lo solicitarán del Sr. Director en el mes de Septiembre y presentarán los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud, en papel de peseta.
- 2.º Cédula personal.
- 3.º Certificación del Registro civil, en la que se compruebe que el interesado ha cumplido 14 años.
- 4.º Certificación facultativa de estar revacunado, si no pasa de 20 años; de no padecer enfermedad contagiosa y de no tener ningún defecto físico.

Los exámenes de ingreso se verificarán, los de los alumnos de enseñanza no oficial, el día 16 de Septiembre á las ocho de la mañana, y los de los alumnos que han de hacer los estudios oficialmente el día 28 de dicho mes, á la misma hora.

Los exámenes de asignaturas darán principio el día 16 del mismo á las ocho de la mañana.

Lo que se anuncia de orden del Sr. Director para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño, 1.º de Agosto de 1912.
El Secretario, José Abalos.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS
DE
LOGROÑO

Curso de 1911 á 1912

1884

Enseñanza oficial.—Las alumnas matriculadas oficialmente en el grado elemental ó superior del Magisterio que deseen sufrir examen en los extraordinarios de Septiembre próximo, abonarán en la Secretaría de este Establecimiento, el segundo plazo de matrícula en la segunda quincena del mes de Agosto.

El pago será de 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado, nueve timbres móviles de 0'10 pesetas y 5 pesetas en metálico por derechos de examen.

Las que deseen matricularse para el próximo curso de 1912 á 1913, podrán hacerlo durante el mes de Septiembre en este Establecimiento y satisfarán el primer plazo de matrícula, 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado.

Las que deseen comenzar la carrera y sufrir el examen de ingreso, lo solicitarán de la señora Directora en la primera quincena de Septiembre, y presentarán los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud en papel de peseta.
- 2.º Cédula personal.
- 3.º Certificación de nacimiento del Registro civil.
- 4.º Certificación facultativa de estar revacunada, de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que la imposibilite para la carrera.

Los que deseen comenzar la carrera y sufrir el examen de ingreso, lo solicitarán del Sr. Director en el mes de Septiembre y presentarán los documentos siguientes:

Enseñanza no oficial.—Las alumnas que deseen dar validez

académica á los estudios hechos privadamente, pertenecientes al grado elemental ó superior del Magisterio, lo solicitarán de la Sra. Directora de este Establecimiento en la segunda quincena del presente mes.

Las instancias extendidas y firmadas por las interesadas en papel de peseta, deberán acompañarse de la cédula personal, certificado de nacimiento del Registro civil, certificado de no padecer enfermedad contagiosa, de no tener defecto físico que la imposibilite para seguir la carrera y de estar revacunada.

Las cantidades á satisfacer son: 2'50 pesetas en metálico por derechos de examen de ingreso; 25 pesetas en papel de pagos al Estado por grupo ó parte de grupo; 5 pesetas en metálico por derechos de examen y nueve timbres móviles de 10 céntimos de peseta.

Para poder sufrir examen, es necesario que las interesadas presenten dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, que identificarán la persona y firma de la aspirante.

A las que hagan por primera vez la matrícula, se les exige certificación oficial de los estudios que tengan hechos en otros Establecimientos.

Los exámenes de asignaturas darán comienzo en la primera quincena del mes de Septiembre próximo, y los de ingreso se verificarán el día 15 del mismo mes.

Lo que de orden de la señora Directora, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las interesadas.

Logroño, 1.º de Agosto de 1912.
—La Secretaria, Micaela Clavijo.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Requisitoria

1886

Don Luis Blas y Ribera, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Abilio Fernández Peñafiel, de cuarenta años de edad, hijo de Julián y de Josefa, de estado casado, natural de Haro, de profesión periodista, vecino de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de emplazarle para ante la Audiencia provincial de esta villa, en la causa que contra él se instruye

por falso testimonio, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del indicado procesado si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á veintinueve de Julio de mil novecientos doce.
—Luis Blas y Ribera.—De su orden, Licenciado, Pablo A. Martínez.

Anuncios Oficiales

AZOFRA

1877

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana, así como también el recuento de la ganadería para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días los apéndices y de cinco el recuento de ganadería, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Azofra, 30 de Julio de 1912.—El Alcalde, Germán Sáenz.

ENTRENA

1887

Don Gregorio Pablo Benito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el reparto extraordinario de paja, leña y patatas para cubrir el déficit del presupuesto corriente, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, para que los vecinos en él comprendidos formulen las reclamaciones que crean justas, advirtiéndoles que transcurrido el tiempo fijado no se admitirá ninguna.

Entrena, 1.º de Agosto de 1912.
—Gregorio Pablo.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL